

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de
septiembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0682

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra JEMINSON HERNANDEZ ROENES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.040.502.425, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

PAGARE # No. No. 002-0164-004132553.

1.-) Por la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.320.173), correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec60ae2c99ff4a7174fbf0ed71dc51eb8764f7f92ff59307fd2d424adf1abcb**

Documento generado en 18/09/2022 05:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**